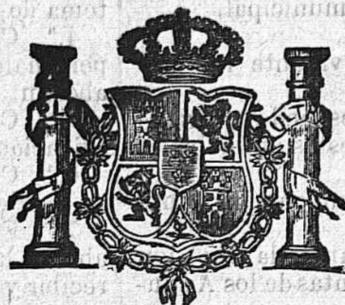


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

Imp. de Francisco Martínez González Zaporta,

CASA ANTIGUA DE CORREOS,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes....	2 » Pts.	Por un mes....	2 50 Pts
Por tres id....	5 50 »	Por tres id....	7 » »
Por seis id....	10 50 »	Por seis id....	12 50 »
Por un año....	20 » »	Por un año....	24 » »
Número suelto 0'25 centimos de peseta.			
Anuncios 0'25 id.		id. linea.	

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

Núm. 16

Diputación provincial.

Programa de los ejercicios de examen de oposición para cubrir las plazas de Oficial 2.º y Oficial 3.º de la Sección de Contaduría de la Diputación provincial de Logroño.

El examen consta de tres ejercicios, el primero teórico, el segundo práctico y el tercero teórico.

Ejercicio 1.º

Consiste en contestar verbalmente por espacio de quince minutos á tres preguntas sacadas á la suerte sobre Contabilidad general del estado, á otras tres sobre Organización y atribuciones del Tribunal de cuentas del Reino, á otras tres sobre Administración y Contabilidad provincial y otras tres sobre Administración y Contabilidad municipal.

Ejercicio 2.º

Formación de una cuenta municipal en el término de cinco horas. Examen y censura de otra cuenta municipal en igual período de tiempo, comunicados.

Ejercicio 3.º

Contestar verbalmente por término de quince minutos á tres preguntas, sacadas á la suerte, sobre Teneduría de Libros por Partida Doble y resol-

ver cuantos problemas se presenten de Contabilidad por partida Doble en el término de media hora con aplicación á las operaciones de la Diputación ó Ayuntamientos por el método ensayado por el Gobierno en la provincia de Madrid.

Preguntas sobre

Contabilidad general del Estado.

1.º ¿Que disposiciones rigen sobre Administración y Contabilidad de la Hacienda?

2.º ¿Que clase de procedimientos se siguen para la cobranza de contribuciones, rentas públicas y créditos liquidados á favor de la Hacienda? por quien se ejecutan y disposiciones vigentes para la recaudación.

3.º Procediendo de apremio para el reintegro á la Hacienda en los casos de alcances, malversación de fondos ó desfalcos.

4.º ¿Tiene derecho la Hacienda al abono de interés sobre el importe de los alcances, malversación de caudales y desfalcos?

5.º Que tiempo rigen los presupuestos del estado y cuando se cierran?

6.º ¿Quien es responsable de todo exceso de pago y en que penas incurre?

7.º Responsabilidad de los Ordenadores de pagos.

8.º Responsabilidad de los Interventores.

9.º Quien esta obligado á rendir las cuentas de las contribuciones, rentas, fincas, valores y derechos de la Hacienda y á quien corresponde su examen y aprobación.

10.º ¿A quien corresponde perseguir los descubiertos que se encuentren en el examen de las cuentas?

11.º Procedimientos de la Dirección de Contabilidad de la Hacienda pública para obligar á rendir las cuentas del Tesoro, pasado el plazo legal.

12.º Examen de las cuentas que corresponde hacer á la Teneduría de libros y plazo para terminarlo.

13.º Examen de las cuentas correspondientes á la Contaduría.

14.º Formación de pliegos de reparos.

15.º Procedimiento en los casos de

no haber obtenido contestación á los reparos en el plazo marcado y en el de haber sido contestados.

16.º Encabezamiento de los expedientes de reintegros, desfalcos y alcances y clases de papel en que deben extenderse estos expedientes.

17.º Cuando comenzará el apremio en los descubiertos de las cuentas.

18.º A quien corresponde dar instrucciones para seguir los expedientes de alcances, desfalcos ó descubiertos observados fuera del examen de las cuentas?

19.º Procedimientos para los expedientes de alcances descubiertos fuera de las cuentas.

20.º ¿A quien corresponde dictar providencia en los expedientes de alcances y extremos que deberá abrazar estas.

21.º Recurso de apelación, plazos para interponerlo y casos en que no puede admitirse.

22.º Expedientes de apremio en los de alcance, desfalco y fallo de las cuentas.

23.º Procedimiento para los apremios.

24.º Procedimiento para la enajenación de la fianza cuando consista en valores ó efectos públicos y cuando consista en fincas ó bienes muebles ó inmuebles.

25.º Procedimientos contra los responsables subsidiarios por insolvencia del principal.

26.º ¿En que casos causaran estado las providencias de fallo ó absolución de responsabilidad ó cualquiera otras que perjudiquen al Erario público?

Preguntas sobre Organización y atribuciones del Tribunal de cuentas del Reino.

1.º Disposiciones vigentes sobre Organización del Tribunal de Cuentas del Reino.

2.º Organización del Tribunal de Cuentas.

3.º Atribuciones del Tribunal de Cuentas.

4.º Medios de apremio que el tribunal puede emplear para que se rindan las cuentas.

5.º ¿A quien compete el conocimiento de los delitos de falsificación ó malversación ó cualquiera otro

que pueden cometerse por los empleados en el manejo de los fondos públicos?

6.º Examen y juicio de las cuentas.

7.º En que casos puede tener lugar el recurso de revisión contra resoluciones definitivas plazos en que interponerse y tramites que ha de seguir.

8.º ¿En que casos puede suspenderse el cumplimiento de las decisiones del tribunal?

9.º Alcances y desfalcos.

10.º Recursos contra las providencias en los expedientes de alcance y en los de desfalcos.

11.º Cancelación de fianzas.

12.º Procedimiento en el examen de las cuentas

13.º Diferentes clases de censura según el estado de las cuentas.

14.º Formación de pliegos de reparos y término para contestarlo

15.º Procedimientos en el caso de no presentarse los interesados á contestar los pliegos de reparos y en el de devolverlos contestados

16.º Procedimientos en el caso de aprobación y fenecimiento de las cuentas y en el de declaración de alcances.

17.º Tramitación que deberá llevar el recurso de revisión de las cuentas.

18.º Casos en que puede tener lugar el recurso de nulidad

19.º Procedimiento de reintegro en los fallos dictados por el Tribunal de Cuentas y en los expedientes de desfalco y descubiertos de caudales.

20.º Procedimiento cuando en los expedientes de desfalco se descubran delitos ó indicios de ellos.

21.º Recursos contra las providencias dictadas por la Intervención general del Estado ó por los Centros de Contabilidad.

22.º Circunstancias que han de concurrir en un empleado, que solicite cancelar su fianza, para considerarlo libre de responsabilidad.

23.º Procedimiento para la citación y emplazamiento de cuentadantes y responsables á reintegro cuando se ignore su domicilio.

24.º Plazo durante el cual estará abierto el juicio de las cuentas según los casos.

25.º Deberes de los Ministerios y

Centros de la Administración sobre Contabilidad.

26 Manera de contar los plazos señalados por días y clase de papel en que deberán formarse los expedientes administrativos de reintegros.

Preguntas sobre Administración y Contabilidad provincial

- 1.ª Fecha de la vigente ley Provincial.
2.ª Atribuciones del Gobernador como Jefe de la Administración provincial.
3.ª Cuando y donde se debe reunir la Diputación provincial
4.ª ¿A quien corresponde abrir la primera sesión de la Diputación cada año?
5.ª ¿Cuántas sesiones ha de celebrar la Diputación en cada periodo semestral y quien fija el número?
6.ª ¿Cuando se reúne la Diputación en sesión extraordinaria y quien la convoca?
7.ª En que casos podran ser secretas las sesiones de la Diputación y cuando serán necesariamente públicas.
8.ª Atribuciones de la Diputación exclusivamente
9.ª Atribuciones de la Diputación como superior jerárquico de los Ayuntamientos
10.ª ¿Con qué condiciones pueden las Diputaciones enagenar y permutar sus bienes inmuebles, derechos reales y títulos de la Deuda pública?
11.ª Que condiciones son necesarias a la Diputación para la emisión de empréstitos ó estipulación de contratos
12.ª Cual es el plazo para comunicar los acuerdos de la Diputación al Gobernador.
13.ª Cuando se reúne la Comisión provincial.
14.ª Atribuciones de la Comisión provincial como cuerpo administrativo.
15.ª Atribuciones de la Comisión provincial como superior jerárquico de los Ayuntamientos.
16.ª Dependencias de la Diputación provincial.
17.ª Deberes del Contador de la Diputación.
18.ª Deberes del Depositario de la Diputación.
19.ª Quien forma el presupuesto anual ordinario de la Diputación, que gastos comprende y con que ingresos se cubre.
20.ª Por cuanto tiempo estan vigentes los créditos abiertos y no invertidos durante el año económico y qué créditos forman el presupuesto adicional.
21.ª Cuando se forman los presupuestos extraordinario y porque procedimientos.
22.ª Que medios pueden emplear las Diputaciones para hacer efectiva la recaudación.
23.ª Que recursos puede utilizar la Diputación para cubrir los gastos de sus presupuestos provinciales.
24.ª A quien corresponde la aprobación de los presupuestos provinciales, en qué época se han de redactar, discutir y remitir al Gobierno los ordinarios y los adicionales.
25.ª A quien corresponde la ordenación de pagos de fondos provinciales.
26.ª A quien compete la aprobación primera y á quien la definitiva de las cuentas provinciales.

Preguntas sobre Administración y Contabilidad municipal.

- 1.ª Fecha de la vigente ley Municipal.
2.ª A quien corresponde la formación de los presupuestos municipales y su aprobación.
3.ª Cómo se compone la Junta municipal.
4.ª A quien compete la revisión y censura de las cuentas de los Ayuntamientos.
5.ª Cuando deberá quedar definitivamente constituida la Junta municipal y cuanto tiempo desempeñarán su cargo los elegidos.
6.ª Atribuciones de los Ayuntamientos.
7.ª Obligaciones de los Ayuntamientos.
8.ª Reglas á que deben sujetarse las enajenaciones y permutas de los bienes municipales.
9.ª Que clase de gastos ha de comprender el presupuesto anual ordinario de los Ayuntamientos.
10.ª Con qué clase de ingresos serán cubiertos los gastos comprendidos en los presupuestos municipales.
11.ª Cuáles son los ingresos que pueden utilizar los Ayuntamientos para cubrir los gastos del presupuesto municipal ordinario.
12.ª Por cuánto tiempo están vigentes los créditos abiertos y no invertidos durante el año económico.
13.ª Qué créditos forman el presupuesto adicional.
14.ª Cuando se forman los presupuestos extraordinarios y por qué procedimientos.
15.ª Tramitación de los presupuestos ordinarios adicional y extraordinario hasta la autorización definitiva.
16.ª Qué medios pueden aplicar los Ayuntamientos para hacer efectiva la recaudación de sus impuestos.
17.ª A quien corresponde la Ordenación de pagos y la intervención de los fondos municipales.
18.ª A quien compete el nombramiento y separación de los depositarios y agentes para la recaudación de las rentas y arbitrios municipales.
19.ª Responsabilidad de los agentes de la recaudación municipal.
20.ª Formación y tramitación de las cuentas municipales.
21.ª ¿Quién preside las sesiones de la Junta municipal dedicadas á la discusión del dictámen de la Comisión de cuentas?
22.ª Condiciones que deberá reunir el dictámen definitivo de la Junta municipal sobre las cuentas.
23.ª Época en que deben reunirse las Juntas municipales para revisar y censurar las cuentas de cada año económico.
24.ª A quien compete la aprobación definitiva de las cuentas municipales cuando los gastos no exceden de 100.000 pesetas.
25.ª A quien corresponde la aprobación definitiva de las cuentas municipales cuando los gastos exceden de 100.000 pesetas.
26.ª Qué tramitación deberán seguir las cuentas municipales después de censuradas por la Junta municipal para su aprobación definitiva.
Preguntas sobre Contabilidad por Partida Doble.
1.ª Teneduría de Libros, su objeto importancia y condiciones que debe reunir un sistema perfecto de contabilidad.
2.ª Principales sistemas de Contabilidad.

3.ª Principio fundamental del sistema de Partida Doble.

- 4.ª Cuenta de Capital y cuentas personales, cuando se cargan y abonan.
5.ª Cuentas de especies y su clasificación en generales.
6.ª Cuenta de Mercaderías, cuando se adeuda y acredita.
7.ª En qué casos se cargan y abonan las cuentas de Caja, efectos á recibir y efectos á pagar.
8.ª Orden en que se adeudan y acreditan las cuentas generales y sus divisiones. Reglas para distinguir los deudores y acreedores de toda operación mercantil.
9.ª Libro Diario, prescripciones legales sobre el mismo, utilidad del borrador del diario. Rayado del diario.
10.ª Modo de redactar en el diario las diferentes clases de asientos que ocurran.
11.ª Libro Mayor y su necesidad. Apertura de cuentas. Traslación al Mayor de los asientos del Diario.
12.ª Libros auxiliares más usuales.
13.ª Cuentas divisorias de Mercaderías.
14.ª Divisiones de la cuenta general de Efectos á recibir.
15.ª Divisiones de la de Efectos á pagar.
16.ª Cuenta de Ganancias y Pérdidas.
17.ª Cuentas personales, colectivas y con corresponsales extranjeros.
18.ª Cuentas corrientes con interés. Idea del método antiguo ó directo y del moderno ó indirecto.
19.ª Método Hamburgues o por escalas. Modo de preparar las cuentas por este método.
20.ª Cuentas relativas á los negocios en comisión. Comisiones dadas y Comisiones recibidas.
21.ª Cuentas en participación Cuentas en participación con mercaderías
22.ª Cuentas en participación para los negocios en banca.
23.ª Balance de comprobación, su objeto y modo de formarlo.
24.ª Errores en los libros y modos de salvarlo.
25.ª Balance general de cuentas y operaciones que deben precederle.
26.ª Metodo más usual para formar el balance general y formación del Inventarios
Logroño 1.º Marzo de 1887. — El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.

Comisión provincial.

Sesión de 28 de Setiembre de 1886.

(Conclusión)

Resultando que solicitados algunos datos, el Alcalde en comunicación de la que dió traslado el Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha 6 de Agosto, expuso, que por la ausencia del Sr. Sainz Mir el Ayuntamiento tuvo necesidad de contratar la asistencia facultativa con el médico de Viniegra de Abajo D. Sotero Fernández Lozano en la cantidad de nueve mil reales anuales, por lo que el vecindario ha sufrido un perjuicio de 250 pesetas al año, que no podía fijar la cantidad que se adeudaba Sr. Sainz si bien supone que su marcha la realizó en 17 de Octubre de 1885, la cual coincide con la fijada por el recurrente; que existe un recibo suscrito por dicho Sr. en el que se hace constar habia recibido la cantidad de dos mil reales, y otro fecha 20 de

Abril último, suscrito por D. Pedro Aretio á ruego de una hermana del interesado.

Resultando que reclamada copia del último recibo que se sita, aparece que informando que la cantidad percibida por la hermana del interesado, es de sesenta reales. Considerando que en la época en que se ausentó el Sr. Sainz Mir del pueblo de Ventrosa no existía el riesgo temido por el Alcalde.

Considerando que la ausencia de dicho Sr. obedeció tan solo á la morosidad con que el Ayuntamiento le satisfacía el importe de la asignación de la plaza, según expuso el recurrente en su instancia y no á temor alguno de la epidemia cólerica, pues permaneció en el pueblo en época en que la invasión era mayor y se ausentó cuando no existía, por lo que si algún perjuicio han podido sufrir los intereses pecuniarios del Ayuntamiento tan solo se debe á la morosidad de este en el pago.

Considerando que tan solo aparece se ha percibido la cantidad de dos mil sesenta reales por la asistencia facultativa, adeudando el Ayuntamiento por el expresado concepto, no la cantidad que reclama el recurrente, sino la de tres mil novecientos cuarenta reales ó sea la de novecientas ochenta y cinco pesetas, se acordó informar procede ordenar al Ayuntamiento de Ventrosa que sin pretexto ni excusa alguna satisfaga á D. Federico Sainz Mir la cantidad de novecientas ochenta y cinco pesetas.

Examinado el expediente promovido por D. Pedro Toribio Saenz de Cenzano, Médico titular de Corera recurriendo en alzada contra un acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo que fijó el número de vecinos á quienes debía prestarse la asistencia facultativa por ser pobres.

Resultando que el Ayuntamiento de Corera en sesión celebrada en 15 de Agosto próximo pasado acordó declarar como pobres para la asistencia facultativa á veinte y cuatro vecinos, de la que debiera encargarse el Facultativo Sr. Saenz de Cenzano.

Resultando que dicho Sr. opuso á la clasificación de que se ha hecho mención que esta debía hacerse en 1.º de Abril, según expresa la condición 2.ª del contrato celebrado entre el Facultativo y el Ayuntamiento para la asistencia facultativa de enfermos pobres, y que no pueden tener este carácter sino las personas, á quienes concurriendo las circunstancias de pobreza, sean impedidas para el trabajo por defecto físico ó edad avanzada, y las consignadas en relación tan solo cuentan 32 años, por lo que rogaba se cumpliera con las condiciones del contrato.

Resultando que el Ayuntamiento en sesión de 29 de Agosto, declaró firme el acuerdo adoptado en 15 del citado mes.

Resultando que contra dicho acuerdo recurrió en alzada el interesado ante el Sr. Gobernador civil de la provincia reproduciendo los fundamentos expuestos en su oposición hecha al Ayuntamiento contra el primero de los acuerdos adoptados.

Resultando que informando la Junta provincial de Sanidad en el citado expediente expuso que procedía se revocase el acuerdo apelado.

Vista la condición 2.ª del contrato cuya relación literal es la siguiente: «Durante dicho plazo, á no ser que por falta de salud, necesidades de familia ó para aspirar á mas ventajosa

colocación les conviniera su traslación á otro punto, se compromete D. Pedro Toribio Saenz de Cenzano y D. Fernando Niño y Viñas a prestar cada uno su asistencia á la mitad de las familias que como pobres clasifique el Ayuntamiento, las cuales se les dará á conocer el día 1.º de Abril próximo venidero sin que su número pueda exceder de doce para cada Profesor, y solamente en dicho número podrá variar la Corporación municipal anualmente, quedando el derecho á la misma de señalar menor número de familias pobres, sino lo conceptúa oportuno, según las circunstancias de la localidad al hacerse dicha designación.

Considerando que al formar el Ayuntamiento en 15 de Agosto la clasificación de pobres para la asistencia facultativa de enfermos infringió dicha condición, la cual entre otros particulares establece que la clasificación citada debe practicarse en 1.º de Abril.

Considerando que el Reglamento de 24 de Octubre de 1873 no preceptúa más que la circunstancia de la pobreza, para otorgar la asistencia facultativa, guardando absoluto silencio sobre otras como las relativas á impedimentos para el trabajo, por razón de edad ó defecto físico.

Considerando que el extremo relativo al número de familias pobres, de cuya asistencia debe encargarse cada facultativo, y que se consigna en la citada condición 2.ª del contrato, pugna con lo que preceptúa el artículo 4.º en su primer apartado del Reglamento de 24 de Octubre de 1873, según el cual los pueblos tendrán un Médico Cirujano para cada grupo de una á trescientas familias y uno más por los que excedieren, si pasan de ciento cincuenta.

Considerando que el artículo 17 del citado reglamento confiere á los Gobernadores civiles de provincia atribuciones de amplia vigilancia sobre este servicio, se acordó informar

1.º Que proceda revocar el acuerdo del Ayuntamiento que practicó en 15 de Agosto la clasificación de vecinos á quienes se les debe la asistencia facultativa.

2.º Que se signifique al Ayuntamiento que cuando forme en la época que determina la condición 2.ª del contrato dicha clasificación, se atenga tan sólo á la pobreza de los vecinos.

3.º Llamar la atención del Sr. Gobernador civil de la provincia respecto al extremo relativo al número de familias de cuya asistencia debe encargarse cada facultativo, según se consigna en la condición 2.ª del contrato.

Remitido á informe el expediente promovido por D. Luis Ortiz, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada, se acordó evacuarlo en los siguientes términos.

Esta Comisión provincial ha examinado el expediente promovido por D. Luis Ortiz Lejarraga, Médico titular de Santo Domingo de la Calzada, con ocasión del recurso de alzada interpuesto por el mismo contra un acuerdo del Ayuntamiento de dicha ciudad, que procedió al sorteo de distritos Médicos, e hizo responsable al Sr. Ortiz Lejarraga del pago de la cantidad de veinte pesetas importe de un reconocimiento facultativo practicado en dicho Sr.

Del expediente de que se ha hecho referencia resulta.

Que el Ayuntamiento, en vista de las desidencias suscitadas entre el recurrente y el otro facultativo titular Sr. Mora, procedió al sorteo de los distritos Médicos en que se encuentra dividida la ciudad.

Que en la noche del 2 de Enero el Sr. Ortiz participó al Alcalde que se encontraba enfermo, por lo que dicha Autoridad encargó al Facultativo Sr. Mora se encargara de la asistencia facultativa de toda la ciudad, cuyo facultativo expuso también que se encontraba enfermo.

Que el Alcalde ordenó á los facultativos D. Jose Maria Caballero y Don Julio Caballero practicasen un reconocimiento en los Médicos Sres. Ortiz y Mora, lo cual se verificó, no constando se expidiera certificación alguna, y tan sólo el Alcalde en su providencia expresa que el primero se hallaba en disposición de prestar sus servicios á las doce ó catorce horas de practicado el reconocimiento.

Que contra el acuerdo del Ayuntamiento y providencia del Alcalde interpuso el Sr. Ortiz recurso de alzada, exponiendo que en 10 de Setiembre de 1885 y de conformidad entre los titulares y el Ayuntamiento y sin necesidad de sorteo, el Sr. Mora se encargó del distrito señalado con el número 1.º y el recurrente del que lleva el número 2.º, y por lo tanto esta designación, según el contesto de la condición 3.ª del contrato, debía durar hasta el 10 de Marzo de este año ó sea en un periodo de seis meses, que era cierto que en la noche del 2 de Enero se hallaba imposibilitado de prestar la asistencia facultativa por encontrarse indispuerto, habiéndole sido preciso tomar un purgante, que fué despachado por el Farmacéutico Sr. Salazar.

Que informando el Alcalde sobre el mencionado recurso expuso que, no habiendo precedido sorteo para la designación de distritos médicos, era procedente el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en 31 de Diciembre, y que no es justo que de fondos municipales se pague el importe del reconocimiento practicado y por último.

Que informando la Junta provincial de Sanidad en el mencionado expediente propuso la revocación del acuerdo del Ayuntamiento y providencia del Alcalde.

La condición 3.ª del contrato celebrado para la asistencia facultativa de enfermos pobres dice así.

3.ª Los facultativos visitarán á dichas familias pobres cada uno en el distrito que por suerte les corresponda, y en el que habrán de variar forzosamente cada seis meses.

Dada dicha condición es forzoso reconocer que cada facultativo debe prestar sus servicios en un distrito durante seis meses.

El fundamento expuesto por el Alcalde en su informe de que no precedió sorteo, no destruye el formulado por el recurrente en su escrito recurso de alzada, puesto que la designación de distritos no se hizo tan sólo de conformidad con los facultativos, sino también de la Corporación municipal ó al menos con su asentimiento.

Por lo tanto desde el 10 de Setiembre debe contarse el término de seis meses para proceder á sorteo de distritos, y habiendo practicado aquél sin terminar dicho periodo, el Ayuntamiento ha infringido la tercera condición del contrato de la que no ha podido hacerse uso hasta el 10 de Marzo de 1886.

Según se hace notar en el cuerpo de este dictamen no se justifica que el Sr. Ortiz dejara de hallarse enfermo en la noche del 2 de Enero, antes por el contrario, al hacer constar el Alcalde en providencia que á las doce ó catorce horas de practicado el reconocimiento podía prestar la asistencia facultativa, se desprende que al practicarse dicho reconocimiento el Sr. Ortiz se hallaba enfermo, y cuando menos en disposición de no poder dedicarse al ejercicio de su profesión.

Por las consideraciones que aparecen expuestas, la Comisión opina procede estimar el recurso y revocar el acuerdo del Ayuntamiento que practicó el sorteo de distritos médicos, y la providencia del Alcalde que hizo responsable al Sr. Ortiz de la cantidad de veinte pesetas, importe del reconocimiento facultativo practicado en dicho señor.

Visto el expediente instruido contra el facultativo titular de Baños de río Tovia, D. Emiliano Llanas, por faltas que se suponen cometidas en el ejercicio de su cargo y que envuelven el incumplimiento del contrato celebrado para la asistencia facultativa de enfermos pobres.

Resultando que instruido dicho expediente informó sobre él la Junta provincial de Sanidad en 14 del corriente, proponiendo la rescisión del contrato, provisión de la plaza y abono de los honorarios devengados por el Facultativo de Pedroso durante el tiempo que se halló ausente el señor Llanas. Resultando que el facultativo Sr. Llanas no ha podido ser oído por ignorarse el punto de su residencia.

Resultando que el Alcalde de Baños de río Tovia, en comunicación del mes actual, pero sin fijar fecha, y registrada en el Gobierno civil de la provincia el día 14, participó al Sr. Gobernador de la provincia que se había presentado el Facultativo Sr. Llanas, á quien había hecho saber la formación del expediente y su destitución por la Junta municipal.

Resultando que dicho Sr. Llanas en oficio fecha 13 de Setiembre, expuso al Alcalde.

1.º Que quedaba enterado de haberse formado el expediente.

2.º Que verbalmente y en la tarde del 25 de Agosto solicitó permiso del Alcalde para ausentarse del pueblo, participándole al propio tiempo que D. Felipe Martinez Salinas, Facultativo titular de Matute, quedaba encargado de la asistencia médica durante su ausencia, á lo que contestó el Alcalde que se alegraba de ello por si alguien reclamaba dicha asistencia.

3.º Que no reconocía ni en el Ayuntamiento ni en la Junta municipal atribuciones para su destitución.

Y 4.º Que de esta comunicación rogaba se pasara copia certificada al Sr. Gobernador civil de la provincia para que pudiera servir de aclaración de hechos, sin perjuicio de que en su día expusiera lo que estimase conveniente, se acordó informar:

1.º Que con presentación del expediente se oiga al interesado, admitiéndole los descargos y la práctica de pruebas que estime pertinentes.

2.º Que deponga en el expediente el Facultativo titular de Matute Don Felipe Martinez Salinas, acerca del encargo que pudo recibir del señor Llanas sobre asistencia facultativa á los vecinos de Baños de río Tovia.

3.º Que exprese el Alcalde si el Sr. Llanas solicitó permiso verbal para ausentarse del pueblo.

4.º Que ampliado el expediente en esta forma, informe la Junta provincial de Sanidad y se devuelva á la Diputación provincial para que en su día dicte el fallo que estime oportuno.

5.º Que no teniendo competencia el Ayuntamiento y Junta municipal para adoptar el acuerdo de seis del presente mes, por el que se declaró destituido de su cargo á D. Emiliano Llanas, debe revocarse dicho acuerdo, restituyendo al facultativo Sr. Llanas en el ejercicio de su profesión como Médico titular, hasta que se adopte por la Autoridad competente la resolución definitiva que proceda.

Examinada una instancia suscrita por D. Roberto Arenzana, dirigida al Sr. Gobernador civil de la provincia en solicitud de que se revoque un acuerdo del Ayuntamiento que le declaró incapacitado para el ejercicio del cargo de Concejal, y rogándole no se demore por más tiempo una resolución definitiva en este asunto

Vistos los antecedentes.

Resultando que la Comisión provincial en sesión de 28 de Enero próximo pasado, entendiéndose en una instancia de Don Roberto Arenzana que solicitaba se revocara un acuerdo del Ayuntamiento de Calahorra que le declaró incapacitado para el ejercicio del cargo de Concejal, acordó reclamar varios documentos al Alcalde de dicha ciudad.

Resultando que remitidos algunos documentos de los que habían sido reclamados, la Comisión en sesión de 19 de Febrero acordó reclamar otros, entre ellos certificación en que se hiciera constar quien era la persona encargada de desempeñar la plaza de Facultativo titular.

Resultando que en sesión de 14 de Marzo próximo pasado, la Comisión acordó declarar nulo lo actuado por el Ayuntamiento de Calahorra al declarar incapacitado para el ejercicio del cargo de Concejal á Don Roberto Arenzana, remitiendo el expediente al Ayuntamiento.

Resultando que en sesión de 14 de Mayo la Comisión provincial acordó remitir á informe del Alcalde de Calahorra una instancia en la que Don Roberto Arenzana solicitaba se revocara un acuerdo del Ayuntamiento que le declaró incapacitado para el ejercicio del cargo de Concejal, ordenándole al propio tiempo remitiera el expediente instruido con ocasión del acuerdo apelado.

Resultando que D. Roberto Arenzana solicitó una certificación del acuerdo adoptado por la Comisión provincial en sesión de 14 de Mayo, del cual se ha hecho referencia, y se le autorizase para darle publicidad y la comisión en sesión del 10 del corriente acordó acceder á lo solicitado, si facilitaba el recurrente el papel del timbre correspondiente, y significar al exponente que, siendo públicas las sesiones que celebra la Comisión provincial, era innecesaria la autorización que solicitaba.

Visto el informe del Alcalde emitido á la instancia nuevamente presentada por D. Roberto Arenzana, en el cual, entre otros particulares, expone que en 14 de Abril se reunió el Ayuntamiento y resolviendo de nuevo acerca de la incapacidad de Don Roberto Arenzana, le declaró incapacitado para el ejercicio del cargo de Concejal, y protestado el acuerdo por el interesado, se elevó la reclamación á la Comisión provincial y fue desestimada.

Considerando que en el expedien-

te promovido por el Sr. Arenzana no aparecen otros acuerdos que los mencionados, y no consta haya sido remitido el expediente que se reclamó en 14 de Mayo, por lo que el Alcalde incurre en una inesactitud al afirmar que la protesta hecha por dicho Sr. contra el acuerdo del Ayuntamiento que le declaró incapacitado para el ejercicio del cargo de Concejal ha sido desestimada, lo cual no consta ni en el expediente ni en el libro de actas de la Comisión.

Considerando que de ese hecho inesacto deduce el Alcalde un cargo contra la Comisión al decir que es extraño pida nuevos informes sobre un asunto ya terminado, siendo así además que el informe fué pedido por el Sr. Gobernador y que esta Corporación no ha tenido noticia hasta ahora de la instancia sobre la que recae el referido informe; se acordó reclamar del Alcalde de Calahorra la instancia en que D. Roberto Arenzana solicitó se revocase el acuerdo del Ayuntamiento que le declaró incapacitado para el ejercicio del cargo de Concejal y que fué remitido en 17 de Mayo por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia para que la informara el Alcalde en unión de una certificación expedida por D. Alberto Pastor y Ortega y además el expediente instruido con ocasión del acuerdo apelado, y á fin de que de una manera definitiva pueda resolverse acerca de la incapacidad legal que para ser Concejal se supone asiste á D. Roberto Arenzana; previniendo al Alcalde procure en sus informes ser veráz y no asentar hechos falsos para dirigir censuras á la Comisión provincial, á la que debe guardar las consideraciones y respeto que le son debidos.

Informado por el Alcalde de Lardero el recurso de alzada interpuesto para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por D. Casimiro Fernández Bobadilla contra el acuerdo por el que fué declarado, incapacitado para el ejercicio del cargo de Concejal, se acordó pasar atenta comunicación al Sr. Juez de Instrucción de este partido, rogándole que si no le es ya necesario el expediente original que se le remitió se sirva devolverlo para tramitar el recurso de alzada.

Conforme con lo propuesto por el Sr. Contador de fondos provinciales, y faltando los balances de once Ayuntamientos, se acordó nombrar agentes que los formen é instruyan los expedientes respectivos, designando á D. Vicente Bermejo para formar los de Arenzana de Abajo, Arenzana de Arriba, Canillas, Villavelayo Villalovar y Hervias, á D. Gregorio Ochoapara los de Muro de Aguas, Tudelilla y Valdemadera y á D. José Pala-cios para los de Nalda y Juvera, con las dietas de diez pesetas que les se-rán satisfechas por el Secretario de cada Ayuntamiento de su peculioparticular.

Se acordó rogar al Sr. Gobernador se sirva hacer presente al Gobierno de S. M. el profundo sentimiento que han causado á esta Corporación los sucesos que tuvieron lugar en Madrid en la noche de 19 de los corrientes, felicitándose de que hayan tenido tan pronto y feliz término. Que ofrezca el testimonio de su leal adhesión á las instituciones y el apoyo decidido al Gobierno para defensa de los sagrados intereses de la Dinastía y del Orden público.

A propuesta del Sr. Merino, se

acordó que se dirija atenta carta al Excmo. Sr. D. Eusebio Page, Senador por esta provincia, interesándole el pronto y favorable despacho de la propuesta hecha por el Sr. Ingeniero Jefe de obras públicas para habilitar un paso provisional sobre el río Leza en la carretera de Logroño á Zaragoza, interin se tramita el expediente para la reconstrucción del puente de Agoncillo.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

Delegación de Hacienda.

Núm. 10.

Negociado de Rentas Estancadas

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de envases vacíos de tabacos existentes en los almacenes de las Administraciones Subalternas de Haro, Cervera y Santo Domingo, celebrada en 6 de Agosto próximo pasado; usando de las atribuciones que me confiere la Real orden de 13 de Enero de 1882, y de conformidad con lo propuesto por la Administración de Contribuciones y Rentas, he acordado se celebre una nueva subasta de los expresados envases vacíos existentes en los almacenes de las Subalternas indicadas, cuyo número y clase se detallan á continuación:

Administraciones	Núm. de envases
Haro	1200
Cervera	600
Santo Domingo de la Clzd.*	2000

La subasta se celebrará el día 17 del corriente mes en el despacho de esta Delegación ante la Junta y hora desde las doce á la una de la tarde, presentandolas proposiciones en pliego cerrado y expresando en letra el num. de cajones que se desee adquirir y el precio en céntimos de peseta á que se ofrezca pagarlos

Las que se celebren en las Subalternas que se dejan relacionadas, serán simultáneas en sus respectivas localidades, y en esta Delegación, y la Junta en dichas Subalternas se compondrá del Alcalde, Administrador de Rentas, y Secretario del Municipio.

Los proponentes no podrán alegar derecho alguno á que sean admitidas sus ofertas hasta tanto no recaiga la aprobación de ellas por esta Delegación á quien incumbe aceptarlas ó desestimarlas.

Serán preferidas las proposiciones, en primer término las que ofrezcan precios más elevados; después las que comprendan mayor número de envases procediéndose en caso de empate á admitir pujas á la llana por término de 15 minutos.

La entrega del número de cajones adjudicados á cada proponente, se hará en proporción de clase, estado y condiciones en que se hallen.

Al día siguiente de celebradas las subastas en las Subalternas, se remitirá el expediente á esta Delegación, que comprenderá los edictos, proposiciones originales y actas del resultado de la subasta para la aprobación ó censura que mereciera.

Logroño 2 de Marzo de 1887.—El Delegado de Hacienda, Luis M. de Robles.

Guardia civil.

Núm. 14.

Debiendo procederse á la venta en pública subasta cuatro cornetas un clarín y un tambor, se hace público por medio de este anuncio para que los Sres. que deseen adquirirlas se presenten en la Casa Cuartel que ocupa la fuerza de este Instituto en esta capital el día 10 de Marzo actual á las 11 de su mañana.

Logroño 1.º Marzo 1887.—El primer Jefe,

Anuncios oficiales.

Núm. 13.

SAN ROMAN DE CAMEROS.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento y formación del apéndice que ha servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1887 al 88 se hace necesario que todos los terratenientes en esta jurisdicción que tengan alteracion en sus planillas presenten en esta Secretaria las correspondientes relaciones de altas y bajas con arreglo á la ley en término de 8 dias desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL, pasados los cuales no serán admitidas.

San Román de Cameros 27 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Eusebio Tejada.

Núm. 12.

LARDERO

Debiendo proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza de este Municipio para la confección del repartimiento de la contribución territorial para el año de 1887 á 1888 se hace necesario que todos los propietarios que tengan fincas enclavadas en esta jurisdicción, así como los ganaderos presenten en esta Secretaria, en término de quince dias, las relaciones de altas y bajas con los requisitos legales, en la inteligencia que de no presentarlas dentro del término señalado no serán atendidas.

Lardero 1.º de Marzo de 1887.—El Secretario Eusebio Nájera.—V.º B.º El Alcalde, Julián Jimenez.

Núm. 17.

ALESON

Para proceder á la rectificación del amillaramiento y formación del apén-

dice que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1887-88, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan tenido alteración en sus respectivas riquezas presenten en esta Secretaria las relaciones de altas y bajas debidamente justificadas con arreglo á la ley y en término de 15 dias, pasados los cuales, no serán admitidas.

Alesón 28 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Felipe García,

Núm. 11.

JALON DE CAMEROS.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento y formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el corriente año económico de 1887 á 88, se hace necesario que los hacendados, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento relación en la que consten las alteraciones que hayan sufrido en sus riquezas en término de 15 dias, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Jalón de Cameros 1.º de Marzo de 1887.—El Alcalde, Ignacio Martinez

Núm. 2.

ALCANADRE.

Para procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza de este término municipal que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribución territorial para el año de 1887 88, se hace preciso que los propietarios en esta jurisdicción, presenten en esta Secretaria, dentro del plazo de quince dias, las relaciones de altas y bajas acompañadas de documentos legales, sin cuyo requisito y pasado dicho término serán desestimadas.

Alcanadre 28 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Victoriano Mateo,

Anuncios particulares.

En la villa de Lumbreras se arrienda un molino harinero, sito en el Rio Iregua, con todos los útiles necesarios y surtido de agua todo el año. Es el titulado de Hilarión Hermúa. El que quiera contratar puede presentarse en dicha villa á D.ª Alejandra Lería.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Dia 2 de Marzo de 1887.

Temperatura máxima al Sol	34,2
Idem id. á la sombra	19,2
Temperatura mínima al aire	-0,2
Idem id. al reflector	-1,4
ALTURA BARO-	737,7
METRICA.	735,5
VIENTO	N. O. brisa
ESTADO DEL CIELO	id
Agua evaporada.	Despejado
Ozono.	Idem
Lluvia.	3,1